

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

### Secretaría General

*Notificación de la Resolución del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo en relación con el recurso de alzada interpuesto por el interesado contra la resolución del director general de Vivienda y Arquitectura, teniéndole por desistido de su solicitud de financiación de adquisición de Vivienda de Protección Oficial.*

No habiéndose podido practicar la notificación que a continuación se reproduce a D. JOSÉ ANTONIO CARRERA BUENO, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### “RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. JOSÉ ANTONIO CARRERA BUENO, contra la Resolución dictada el 13 de marzo de 2008, por el Director General de Vivienda y Arquitectura, teniéndole por desistido de su solicitud de financiación de adquisición de vivienda de protección oficial, en el expediente 39-1-0205/06-37, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de junio de 2007, D. JOSÉ ANTONIO CARRERA BUENO y DÑA. SORAYA GUTIÉRREZ ARENAL presentaron una solicitud de financiación para la adquisición de vivienda nueva de Protección Oficial, en el marco del Plan de Vivienda 2005-2008 para la compra de la vivienda de la calle Carmen Bravo Villasante nº 8-B, piso 2º B, de Santander.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de octubre de 2007, se requirió a los interesados para que presentara en el plazo de diez días, Certificación de la Agencia Tributaria de que el solicitante se hallaba al corriente de las obligaciones tributarias, con apercibimiento de que el incumplimiento del requerimiento daría lugar a resolver teniéndoles por desistidos de su solicitud, declarando concluso el procedimiento.

El requerimiento fue notificado el 9 de noviembre de 2007, a través del Servicio de Correos.

TERCERO.- El 13 de marzo de 2008 (con registro de salida del 18 del mismo mes y año), el Director General de Vivienda y Arquitectura, teniendo en cuenta que D. JOSÉ ANTONIO CARRERA BUENO y DÑA. SORAYA GUTIÉRREZ ARENAL no habían respondido al requerimiento referido en el apartado anterior, dictó resolución por la que acordó tenerlos por desistidos de su solicitud, declarando concluso el procedimiento con archivo de las actuaciones.

La resolución fue notificada el 26 de marzo de 2008.

CUARTO.- El 16 de abril de 2008 fue presentado un recurso de alzada contra la resolución anterior, en el que cual el recurrente alega que no se encuentra en una buena situación económica, que está negociando con Hacienda el pago de la deuda contraída, y que espera que la próxima declaración de la renta resulte negativa.

QUINTO.- Con fecha de 22 de abril de 2009, la Asesoría Jurídica de la Secretaría General emite informe favorable a la estimación parcial del recurso de alzada y a la convalidación de la resolución dictada el 13 de marzo de 2008 por el Director General de Vivienda y Arquitectura.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso de alzada formulado reúne los requisitos exigidos a los recursos administrativos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común relativos a personalidad, legitimación en causa, forma, y órgano departamental competente, por lo que procede su admisión a trámite.

SEGUNDO.- En lo que se refiere al fondo del asunto D. JOSÉ ANTONIO CARRERA BUENO y DÑA. SORAYA GUTIÉRREZ ARENAL no contradicen el contenido de la resolución recurrida, sino que explican las causas de su falta de respuesta al requerimiento.

Consta en el expediente administrativo la tarjeta de acuse de recibo que acredita que el 9 de noviembre de 2007 se llevó a cabo, por medio del Servicio de Correos, la notificación del requerimiento de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de 29 de octubre de 2007, por lo que debe concluirse que la resolución recurrida es ajustada a derecho en lo que al fondo del asunto se refiere.

TERCERO.- El presente procedimiento plantea una cuestión relativa a la competencia del Director General de Vivienda y Arquitectura para dictar la Resolución de 13 de marzo de 2008, ya que el artículo 5 del Decreto 12/2006, de 9 de febrero, que establece medidas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, establece lo siguiente:

“1. Corresponde a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, la tramitación y resolución de los expedientes que tengan por objeto la calificación de actuaciones protegibles.

2. El Gobierno de Cantabria será el órgano competente, previa consignación presupuestaria para este fin, para conceder subvenciones cuyo importe supere los límites que a tal efecto establezcan las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En los demás supuestos, será órgano competente el Consejero de Obras Públicas y Vivienda para la concesión de subvenciones incluidas en los Planes de Vivienda y Suelo”.

El límite establecido por el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria para determinar la competencia es de 60.000 euros.

Por ello, es el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, quien ostenta la competencia para resolver acerca de la solicitud de ayuda formulada por D. JOSÉ ANTONIO CARRERA BUENO y DÑA. SORAYA GUTIÉRREZ ARENAL, ya que la cuantía máxima de las ayudas a las que éstos hubieran podido tener derecho en ningún caso habría superado el importe de 60.000 euros.

Consecuentemente, la Resolución de 13 de marzo de 2008 del Director General de Vivienda y Arquitectura que se recurre, fue dictada por un órgano que carece de la competencia jerárquica establecida por el Decreto 12/2006, de 9 de febrero y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CUARTO.- El artículo 63.1, de la Ley 30/1992, señala que la falta de competencia jerárquica es determinante de anulabilidad del acto administrativo; y en relación con los actos administrativos anulables, el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece la posibilidad de su convalidación por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

De acuerdo con lo expuesto, la resolución objeto de recurso es ajustada a derecho en lo que a la cuestión de fondo se refiere, siendo la falta de competencia del Director General de Vivienda y Arquitectura para dictarla, el único vicio del que adolece, por lo que procede su convalidación por el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, por ser el órgano competente para resolver acerca de las solicitudes de

ayudas y subvenciones en materia de vivienda y el superior jerárquico del Director General de Vivienda y Arquitectura, según disponen los artículos 53 y 121 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; el Decreto 12/2006, de 9 de febrero, por el que se establecen medidas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en Cantabria; los informes emitidos y las demás disposiciones atinentes y de general aplicación,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por D. JOSÉ ANTONIO CARRERA BUENO, examinando la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Convalidar, subsanando el vicio de incompetencia de que adolecía, la resolución dictada el 13 de marzo de 2008 por el Director General de Vivienda y Arquitectura, por la que acordó tener a D. JOSÉ ANTONIO CARRERA BUENO y DÑA. SORAYA GUTIÉRREZ ARENAL por desistidos de su solicitud de financiación de adquisición de vivienda de protección oficial, situada en calle Carmen Bravo Villasante nº 8 B, piso 2º B de Santander; confirmando su contenido por ser ajustado a derecho.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, 5 de mayo de 2009.—El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, Fdo., José María Mazón Ramos.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a: INTERESADO, DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA Y SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO."

Santander, 2 de junio de 2009.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

09/8926

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Junta Arbitral de Consumo

*Notificación de la solicitud de arbitraje número 916/09/ARB.*

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje núm. 916/09/ARB formulada por Dña. Janet E. Sutherland frente a la empresa denominada PROMOVIGA PROMOC Y VENTA DE INMUEBLES S.L., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al reclamado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.3.b) del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de 15 días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la C/ Nicolás Salmerón, nº 7, C.P. 39009-Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto, y de proponer, en su caso, una solución amistosa a la controversia.

Santander, 4 de junio de 2009.—El secretario de la Junta Arbitral de Consumo, Luis Ángel Agüeros Sánchez.

09/8917

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Junta Arbitral de Consumo

*Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 298/09/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 298/09/ARB formulada por Fernando Monzonillo Leiva frente a la empresa denominada «VODAFONE ESPAÑA, SA» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, nº 5-7 de esta capital.

Que debo recoger y recojo íntegramente el acuerdo alcanzado entre ambas partes y que pone fin a la presente controversia.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

De acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada.

Contra el mismo cabe formular acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 2 de junio de 2009.—La secretaria arbitral, María Fernanda Muñiz Menéndez.

09/8918

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Junta Arbitral de Consumo

*Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje núm. 2193/08/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 2193/08/ARB formulada por don José Carlos Ramos Romero frente a la empresa denominada Telefónica Móviles S. A. de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, nº 5-7 de esta capital.

Que a nuestro leal saber y entender, debemos estimar y estimamos la reclamación formulada por don José Carlos Ramos Romero frente a Telefónica Móviles España, S. A. (MOVISTAR), ordenando a ésta última enviar al domicilio del reclamante de forma totalmente gratuita y en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente laudo, el detalle de consumos de la factura emitida con fecha de 11 de diciembre de 2008, dejando expedita la posibilidad para el reclamante de impugnar dicha factura si considera que los importes recogidos en la misma no se ajustan a derecho.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en